



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/326571.9/08 Fecha: 26/06/2008 13:16



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: NANTA S.A

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AEA - AAI - 9.015/06
10-AM-00058.2/06

Unidad Administrativa:

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA NANTA, S.A. CON CIF A-79279253, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN.

La actividad de NANTA, S.A., se corresponde con el CNAE/93 157: "Fabricación de productos para la alimentación animal" y consiste en la producción de piensos compuestos y harinas de pescado a partir de harinas, cereales, premezclas y aditivos.

La instalación está situada en la calle Noruega, número 4, en el término municipal de Griñón, correspondiente a las siguientes fincas:

Nº finca	Tomo	Libro	Folio	Referencia catastral
6086	2581	42	64	7311201 VK2571S 00001 PE
580	902	30	37	

De acuerdo con la documentación aportada por el titular Todas las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Nº 32601 de Getafe.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de agosto de 2006, y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/496168.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Con fecha 2 de abril de 2008, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Grijón, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Grijón emitió Informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 22 de mayo de 2007.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.1.b2) del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero:

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, para la instalación de "Fabricación de productos para la alimentación animal", promovida por **NANTA, S.A.**, con CIF A-79279253, localizada en el término municipal de Griñón, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA-AAI – 9.015/06, y a las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución de AAI:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dejar sin efecto una vez notificada al titular la presente Resolución, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento, que en su caso se hubieran otorgado al titular. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.



La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

Teniendo en cuenta las características de la actividad, y las cantidades y tipologías de los residuos peligrosos generados, no se considera necesario exigir seguro de responsabilidad civil, ni la constitución de la fianza contemplada en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de NANTA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

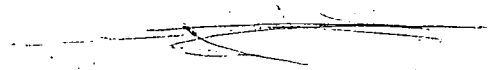
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma,



sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 23 de junio de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: José Trigueros Rodrigo

NANTA, S.A.
C/ Noruega, 4
28971 Griñón (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1 El titular realizará un estudio de la posibilidad de sustitución del fuel oil BIA utilizado actualmente en las instalaciones de combustión, por gasóleo o preferiblemente por gas natural, debiéndose presentar, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de notificación de la presente Resolución, una propuesta para su implantación, que será evaluada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- 1.2 El titular deberá presentar en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha de notificación de la presente Resolución, un Programa de control para el registro de Información con el contenido de dioxinas y PCB (policlorodifenilos) de los piensos elaborados. Se informará de las medidas de vigilancia adoptadas: métodos de muestreo y criterios de realización de los métodos de análisis. El contenido de dicho programa se remitirá anualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Programa aportará además información sobre los contenidos máximos de policlorodibenzo-p-dioxinas (PCDD) y policlorodibenzofuranos (PCDF), expresado en equivalentes tóxicos de la Organización Mundial de la Salud (EQTM-OMS), mediante la determinación de la suma de dioxinas y furanos (EQT PCDD/F-OMS) y la suma de dioxinas, furanos y PCB similares a las dioxinas, conforme a lo establecido en la Directiva 2005/7/CE de 27 de enero de 2005 que modifica la Directiva 2002/70/CE de 26 de julio de 2002, por la que se establecen los requisitos para la determinación de los niveles de dioxinas y de PCB similares a las dioxinas de los piensos. La toma de muestras se realizará según la metodología establecida en la Directiva 76/371/CEE, de 1 de marzo de 1976, sobre determinación de modos comunitarios de toma de muestras para el control oficial de la alimentación animal, incorporada en el Real Decreto 2257/1994, de 25 de noviembre.

- 1.3 Todos los cambios que se realicen en cuanto a los preparados químicos, o en su caso sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.) quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez, en su caso el producto al que sustituye, y se adjuntará a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad.

Así mismo, cuando se modifique significativamente las cantidades consumidas de algún preparado químico o sustancia química, con respecto a lo detallado en la documentación de la solicitud de AAI, se detallará dicha circunstancia en la referida relación anual, indicando la cantidad consumida, así como la justificación de la variación en su consumo.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1 ABASTECIMIENTO

- 2.1.1 La instalación dispone de un pozo de abastecimiento, con un caudal máximo autorizado, por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), de 5.000 m³/año. El titular deberá asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo haya establecido para su explotación. En caso de incremento del caudal a extraer, se deberá solicitar a la Confederación la correspondiente autorización y comunicarlo a esta Dirección General en un plazo máximo de tres meses desde la entrega a la CHT de la nueva solicitud.
- 2.1.2 La instalación deberá disponer de un contador autorizado y registrado con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido en el pozo de abastecimiento, aprobado por el Ente Gestor, de acuerdo con el art. 3, apartado 3.3 del Decreto 154/97, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- 2.1.3 El tratamiento de agua extraída del pozo se ajustará a los parámetros establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2.1.4 Se llevarán a cabo las operaciones de limpieza y desinfección sobre el sistema de agua fría para consumo humano de conformidad con el RD 865/2003, de Prevención de la legionelosis. Se registrarán las operaciones de desinfección llevadas a cabo, debiendo aportar anualmente los certificados de control y desinfección correspondientes, detallando las sustancias químicas empleadas.

2.2 CONDICIONES DE VERTIDO

- 2.2.1 El titular deberá mantener las instalaciones, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- 2.2.2 **Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales de vertido se realizará en las dos arquetas de registro de la instalación (aguas sanitarias de oficinas y aguas de purga calderas), conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

A este respecto, la arqueta de registro de vertido de aguas sanitarias de oficinas deberá adaptarse conforme a lo establecido en el Anexo V de la Ley 10/1993, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, de forma que se asegure la accesibilidad física a la misma y la medida de caudal y la toma de muestras en el mismo punto, situándose las vías de entrada y salida de efluente en la misma línea de flujo, convenientemente canalizada. En caso de construir una nueva arqueta de registro se implantará aguas abajo de la existente. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se justificará la adecuación a la normativa de la arqueta de aguas sanitarias de la instalación.



2.2.3 Vertido característico: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR
pH	8-9
Conductividad	5.000 μ S/cm
DQO	525 mg/l
DBO ₅	200 mg/l
Sólidos en Suspensión	200 mg/l
Nitrógeno total	92 mg/l
Fósforo total	8 mg/l
Cloruros	200 mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: sulfatos, aceites y grasas, zinc, detergentes, hidrocarburos totales y toxicidad, al vertido característico de la actividad.

2.2.4 Valores límite de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.2.5 Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, así como los vertidos radioactivos.

2.2.6 Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.7 Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.



- 2.2.8 Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. **EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.**

- 3.1.1 **Focos de emisión.** Los focos principales de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, tecnología para la minimización de emisiones, proceso, aumento de generación de gases, etc. deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 1: Molino 1	Filtro Mangas
Foco 2: Molino 2	Filtro Mangas
Foco 3: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 1	Filtro Mangas
Foco 4: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 2	Filtro Mangas
Foco 5: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 3	Filtro Mangas
Foco 6: Ciclón Secado. Granulación Sistema 4	Ciclón
Foco 7: Generador de Vapor 1	--
Foco 8: Generador de Vapor 2	--

- 3.1.2 Las zonas de producción donde se produce la generación de polvo, dispondrán en todo momento de un sistema de extracción de aire y de depuración del mismo, de forma que se asegure la reducción de polvo en el ambiente interior y la eliminación de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera.
- 3.1.3 Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.2. **CONDICIONES DE EMISIÓN.**

- 3.2.1 **Valores límite de emisión (VLE):** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión de gases, para los focos indicados, como valores expresados en



condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% para los Focos 7 y 8, y un porcentaje en condiciones normales de funcionamiento para el resto de focos.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CONTAMINANTE	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1: Molino 1	Partículas	20 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
Foco 2: Molino 2			
Foco 3: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 1			
Foco 4: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 2			
Foco 5: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 3			
Foco 6: Ciclón Secado. Granulación Sistema 4			
IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CONTAMINANTE	VLE Combustible Fuel-oil	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 7: Generador de Vapor 1 Foco 8: Generador de Vapor 2	SO ₂	2.000 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
	NO _x	650 mg/Nm ³	
	CO	500 mg/Nm ³	
	Opacidad	4 Bacharach	
	Partículas	130 mg/Nm ³	

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido de los valores de emisión de partículas contemplados en los Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles para Emisiones en Almacenamientos cerrados y para Tratamiento de gases en el sector químico, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas para instalaciones de combustión de potencia menor de 50 MW.

- 3.2.2 Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.
- 3.2.3 Las chimeneas de los focos nº 3 y 6 deberán modificarse para que sus dimensiones cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución debe justificarse la adecuación de todos los focos de emisión según normativa.

4. RUIDO



- 4.1 Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se establecen como límites de emisión de ruido al ambiente exterior, para el desarrollo de la actividad, los correspondientes a área Tipo IV (área ruidosa, consolidada urbanísticamente), que expresados como Nivel sonoro continuo equivalente LAeq, son los siguientes:

Periodo diurno (LAeq)	Periodo nocturno (LAeq)
75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 5.1 En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

6. PROTECCIÓN DE SUELO

- 6.1 Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:
- Zona de carga y descarga de camiones.
 - Zonas de talleres.
 - Zona ocupada por los depósitos aéreos de productos químicos líquidos y combustibles.
 - Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
 - Zona de ubicación de los transformadores.
- 6.2 En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.
- 6.3 Los depósitos de almacenamiento de fuel oil y gasóleo deberán ajustarse a las especificaciones del Reglamento de instalaciones petrolíferas y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», aprobada por Real Decreto 1427/1997 y modificada por Real Decreto 1523/1999.
- 6.4 Los almacenamientos de sustancias químicas peligrosas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- 6.5 Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de



esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

7. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1 PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado. Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso, para la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS	
PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES VACÍOS METÁLICOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 02: SACOS VACÍOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR 03: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
NR 04: DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 05: DISOLUCIONES ACUOSAS (AGUAS DE LABORATORIO)	
16 10 01	Residuos Líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
NR 06: ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 07: ABSORBENTES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 08:....	



- 7.2 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación **AAI/MD/P11/08078**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

7.3 CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 7.3.1 La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

- 7.3.2 Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- 7.3.3 Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 7.3.4 Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

- 7.3.5 De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, NANTA S.A., está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

- 7.3.6 El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte del órgano competente. Se



garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

- 7.3.7 Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos deberán ser gestionados adecuadamente a través de un gestor autorizado, teniendo en cuenta sus características y los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1 Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.
- 8.2 En caso de futuras reformas o sustitución, se asegurará la instalación de maquinaria o equipos con las tecnologías más avanzadas y la máxima eficiencia energética, así como el correcto dimensionamiento de los mismos.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1 El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de los recursos de aguas subterráneas.
- 9.2 Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 9.3 En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales de "Guatén" (Fax: 91 545 14 82) y al Ayuntamiento de Griñón. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los datos: establecidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre.



- 9.4 Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 9.5 Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 9.6 Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 9.7 Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en el art. 6.3 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- 9.8 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1 Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

10.2 El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y dismantelamientos.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano de la instalación.



- Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
- Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
- Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

10.3 El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

- 1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

- 1.2. Los resultados de los primeros controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia, tanto de los citados controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente, como de los controles periódicos establecidos en la presente Resolución.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

- 1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con los registros de caudal extraído del pozo. Asimismo el titular deberá remitir anualmente copia de las facturas de la entidad abastecedora.
- 1.3.2. Se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en las dos arquetas de vertido (oficinas y purga de calderas).

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de



- impulsión de la bomba)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En las muestras compuestas deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- DBO5
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Aceites y grasas
- Cloruros
- Sulfatos
- Detergentes
- Zinc y compuestos
- Hidrocarburos totales
- Toxicidad

- 1.3.3. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.
- 1.3.4. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.3.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Tanto este registro ambiental, como los informes de control, permanecerán en la instalación a disposición para inspección oficial y deberá conservarse durante al menos cinco años.
- 1.3.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i)/1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($\text{m}^3/\text{año}$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)



- 1.3.7. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR España. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas semestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.4. ATMÓSFERA

- 1.4.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	FRECUENCIA CONTROL
Foco 1: Molino 1	Partículas Totales	Periódico anual: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.
Foco 2: Molino 2		
Foco 3: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 1		
Foco 4: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 2		
Foco 5: Filtro de Mangas. Granulación Sistema 3		
Foco 6: Ciclón Secado. Granulación Sistema 4		
Foco 7: Generador de Vapor 1 Foco 8: Generador de Vapor 2	SO ₂	Periódico anual: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.
	NO _x	
	CO	
	Opacidad	
	Partículas	

Adicionalmente, se realizarán las mediciones necesarias para cumplir con los requerimientos de información del registro PRTR.

- 1.4.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de CO, NO_x y SO₂ de en los focos 7 y 8, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímica.



- 1.4.3. En los informes de los controles de emisión atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).
- 1.4.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, requerir las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 1.4.5. Los informes de control deberán conservarse al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control en el momento de su actuación.
- 1.4.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

- 1.4.7. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, comprobaciones y posibles incidencias, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias que se hayan producido, valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Dicho registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición para inspección oficial.
- 1.4.8. Los focos de generación de aire caliente y calefacción de edificios deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.
- 1.4.9. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de realización de los controles (fecha de toma de muestras) por la Entidad acreditada con una antelación mínima de 15 días, mediante fax (91.580.18.44).
- 1.4.10. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los



datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 1.5.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua del pozo de extracción de aguas subterráneas de la instalación. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, conductividad, DQO, DBO₅, dureza, sólidos disueltos, sílice, cloruros, nitratos, nitritos, sulfatos, sodio, boro, potasio, magnesio, calcio, hierro, manganeso, zinc, amonio, carbonatos, bicarbonatos, fósforo total, aceites y grasas e hidrocarburos totales.

En todo caso, en función de los resultados obtenidos, la periodicidad y alcance propuestos podrán ser modificados.

- 1.5.2. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y sus resultados se registrarán.
- 1.5.3. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un breve Informe de Síntesis de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. El informe de síntesis mencionado anteriormente se presentará junto con la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.
- 1.5.4. Dichos informes deberán ser archivados por el titular de la instalación y quedarán a disposición de la Administración para su consulta. Se deberá remitir el citado informe en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

Se remitirá el primer análisis al año de la notificación de la presente Resolución.

- 1.5.5. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

1.6. SUELOS

- 1.6.1. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustible, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y la ITC MI-IP03 y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.



- 1.6.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.7. RESIDUOS

- 1.7.1. NANTA S.A. deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos que contenga la información y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.
- 1.7.2. Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, por triplicado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de Sustitución del fuel oil por gasóleo o gas natural.



- Programa de Control de contenido de dioxinas y PCB en los piensos elaborados.
- Justificación de la realización de las siguientes condiciones contempladas en la presente autorización:
 - Adecuación de la arqueta de registro de vertido (de aguas sanitarias).
 - Adecuación de las chimeneas de los focos nº 3 y 6.
- Primer Informe de Control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por la entidad acreditada).
- Primer Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o informe de análisis elaborado por entidad acreditada).

2.2.2. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primer Informe de control y seguimiento calidad de aguas subterráneas en el pozo de la instalación que se utiliza para el abastecimiento.

2.2.3. Con periodicidad semestral.

- Informe de control de vertidos al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por la entidad acreditada).

2.2.4. Con periodicidad anual.

- Informe de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o informe de análisis elaborado por entidad acreditada).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de los nuevos productos químicos empleados en el proceso de fabricación, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Resultados de los controles efectuados para la determinación del contenido de policlorodibenzo-p-dioxinas (PCDD) y policlorodibenzofuranos (PCDF) en cada lote de piensos producidos.
- Informe anual de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, por separado, antes del 1 de marzo de cada año, con los datos del año anterior.
- Certificados de las operaciones de limpieza y desinfección del sistema de agua fría para consumo humano.

2.2.5. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada).

- Informe de control y seguimiento calidad de aguas subterráneas en el pozo de la instalación que se utiliza para el abastecimiento y seguimiento del nivel piezométrico del pozo.

2.2.6. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.7. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:



- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra ubicada en una parcela de 10.067 m² de superficie total y 3.923 m² de superficie construida, en la C/ Noruega, 4, del municipio Griñón. El acceso a la parcela se encuentra pavimentado, permitiendo el acceso de vehículos pesados. La superficie ocupada se distribuye en diferentes zonas:

ZONAS	SUPERFICIES
Quarto de Recepción Piqueras	12,70 m ²
Batería Condensadores	
Sala Alta Tensión	47,30 m ²
Piqueras	102 m ²
Silos Materias Primas	87 m ²
Silos	
Laboratorio	
Vestuarios y servicios	272 m ²
Depósito fuel oil	
Sala de calderas	81 m ²
Almacén Piensos medicados	
Zona fabricación piensos compuestos (Ampliación Torre de dosificación 137 m ²)	517 m ²
Zona de Fabricación productos con harinas de pescado	408 m ²
Zona de Almacenaje productos con harinas de pescado	
Nave Almacén materia prima y prod. acabado	1.729 m ²
Sala aire comprimido	18 m ²
Taller	45 m ²
Oficinas	500 m ²
Caseta de Bombas	16,20 m ²
Caseta de Pozo	15 m ²
Marquesina	73 m ²
TOTAL SUPERFICIE OCUPADA	3.923 m ²

Organización:

- Nº Empleados: 41
- Días de trabajo: 247 días al año.
- Turnos: 3 (mañana; tarde; noche)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La instalación presenta dos líneas de fabricación: piensos compuestos y harinas de pescado.



2.1.1. Fabricación de Piensos Compuestos

- **Recepción de materias primas:** El grano y la harina llegan por transporte en carretera y se descargan en las 2 Piqueras de Recepción existentes (está prevista la instalación de una nueva piqueta de recepción). Desde estas piqueras, el grano y la harina de cereales son repartidas y almacenadas en los diferentes silos de materia primas (se instalarán 4 nuevos silos y se dismantelarán 2 silos existentes).
- **Dosificación:** se obtiene una mezcla formada por harinas de cereales y los aditivos correspondientes, en función del destino del producto a obtener. Existen tres básculas dosificadoras, que regulan y determinan las cantidades de materias y las proporciones de las mismas que pasaran a la siguiente etapa.
- **Molturación:** esta operación se realiza en los molinos. El objetivo es facilitar la posterior mezcla de las materias primas que disponen densidades diferentes, ofreciendo una mayor superficie de ataque a los enzimas digestivos y consiguiendo una mayor digestibilidad de las materias primas. Ya con la granulometría requerida, la mezcla molida es conducida por gravedad hacia la mezcladora, donde se consigue una mezcla íntima de todo el material granulado con grasas, melazas y aditivos en estado líquido, que aportan los nutrientes necesarios para que un alimento lo más completo y equilibrado posible.

La mezcla es conducida mediante **transportadores** sinfin y elevadores de cangilones hasta una nueva batería de silos metálicos desde donde los cuales y por acción de la gravedad, se dirigen hacia los silos de espera de granulación.

- **Granulación:** El objetivo de esta fase es conseguir un acabado de textura para una mejor acogida por parte de los animales. En la granuladora, la harina se mezcla con vapor y por un sistema de extrusión o compactación se obtiene el gránulo de tamaño según el tamiz. Al introducir el vapor, el gránulo está húmedo, por lo que es necesario enfriarlo mediante un Enfriador a Contracorriente, por corriente de aire. Esta corriente arrastra partículas no compactadas en el gránulo que quedan retenidas en un Ciclón o Filtro de Mangas para que no salgan a la atmósfera y sean recuperables, volviéndolas a introducir en el sistema productivo, en el alimentador-mezclador de la granuladora. Existen tres líneas de granulación, obteniéndose un producto que se puede enviar a Ensacado o a Tolvas de Salida a Granel.

2.1.2. Línea de Harinas de Pescado

Las operaciones que tienen lugar en esta línea de producción son similares a la línea anterior: Se pueden diferenciar las siguientes fases:

Mezcla y Llenado de Celdas de Granulación:

- Existen 10 celdas de dosificación en la industria y dos de ellas se destinan al almacenamiento exclusivo de Harinas de Pescado. En esta fase se almacena y dosifica el paso de las harinas de cereales y mezclas de éstas hacia la mezcladora.



- Una vez se dispone de la granulometría requerida, la mezcla molida es conducida por gravedad hacia las Mezcladoras, donde se consigue una mezcla de todo el material granulado con una serie de grasas, melazas y aditivos en estado líquido, los cuales aportarán a la mezcla los aportes nutritivos necesarios para que ésta sea un alimento completo y equilibrado.
- Se regula el paso de las materias de las diferentes celdas hacia una báscula, que regulará la entrada de la premezcla y de las harinas de pescado hacia una mezclador.
- Las harinas de pescado llegan a la planta ensacado. Antes de ser introducidas en el sistema productivo serán sometidas a los análisis de calidad.
- Una vez que se ha producido la mezcla, será conducida hacia dos celdas de pre-granulación, metálicas de 30 m³ de capacidad cada una, las cuales regularán el flujo de materia hacia la siguiente sección.

Granulación:

- La Granuladora consiste en mezclar la harina con vapor y por un sistema de extrusión o compactación se obtiene el gránulo de tamaño según el tamiz. Igual que en el caso de piensos compuestos, al introducir el vapor, el gránulo está húmedo, por lo cual es necesario enfriarlo mediante su paso por un Enfriador a Contracorriente.

Los gránulos enfriados de producto acabado son conducidos a cuatro silos metálicos de 40 m³ de capacidad unitaria, que almacenarán y regularán el paso del pienso compuesto con harinas de pescado en forma granular, hacia su descarga a granel o bien hacia el sistema de ensacado, en sacos de 40 kg o en forma de big-bags.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	Consumo Medio (t/año)	Consumo Máximo (t/año)
Cereales, productos y subproductos		
Cereales		
Avena	224,28	242,83
Cebada	26.309,59	24.486,16
Sorgo	1.137,06	1.231,13
Trigo	32.584,88	35.280,60
Maiz	22.009,38	23.830,20
TOTAL CEREALES	82.265,19	89.070,92
Productos Cereales	1.196,64	1.295,64
Subproductos Cereales		
Harinillas y salvados de trigo	11.947,24	12.935,62
Gluten de maíz	2.934,70	3.177,49
Otros subproductos cereales	5.304,40	5.743,23
TOTAL SUBPRODUCTOS CEREALES	20.186,34	21.856,34



DENOMINACIÓN	Consumo Medio (t/año)	Consumo Máximo (t/año)
Semillas oleaginosas, frutos oleaginosos, sus productos y subproductos		
Semillas de algodón	565,13	611,88
Aceite vegetal	1.108,15	1.199,83
Harinas de extracción		
Concentrado de proteína de soja	416,40	450,85
Harinas de extracción de soja	26.214,50	28.383,20
Harinas de extracción de girasol	7.703,40	8.340,70
TOTAL HARINAS EXTRACC./CONC. PROTEICOS	34.334,30	37.174,75
Semillas leguminosas, productos y subproductos		
Leguminosas y sus productos	4,80	5,20
Tubérculos, raíces, productos y subproductos		
Pulpa de remolacha	1.807,30	1.956,82
Melazas de remolacha	2.574,80	2.787,81
TOTAL	4.382,10	4.744,63
Forrajes		
Harina de alfalfa	3.096,70	3.352,89
Paja de cereales	600,60	650,29
Alfalfa deshidratada	2.091,60	2.264,64
TOTAL	5.788,90	6.267,81
Otras plantas, productos y subproductos		
Melaza de caña	610,50	661,01
Productos lácteos		
Leche desnatada en polvo	96,90	104,92
Suero de leche en polvo	755,19	817,67
Suero reengrasado	29,50	31,94
TOTAL	881,59	954,52
Productos de animales terrestres.		
Grasas animales	1.891,70	2.048,20
Pescados, otros animales marinos, productos y subproductos		
Harina de pescado	327,15	354,21
Solubles de pescado concentrados	9,90	10,72
TOTAL	337,05	364,93
Minerales		
Carbonato de Calcio	5.591,20	6.053,75
Oxido de Magnesio	15,90	17,22
Fosfato monocalcico	1.369,20	1.482,47
Cloruro de Sodio	640,00	692,95
Bicarbonato de Sodio	166,40	180,17
Otros	1,80	1,95
TOTAL	7.784,50	8.428,50
Productos diversos		
Productos y subproductos de panadería	1.785,05	1.930,56
Acidos grasos	753,90	816,27
Sales de ácidos grasos	208,90	226,18
TOTAL	2.745,85	2.973,01
Aditivos y bioproteínas		



DENOMINACIÓN	Consumo Medio (t/año)	Consumo Máximo (t/año)
Aditivos tecnológicos		
Conservantes	7,50	8,12
Antioxidantes	1,80	1,95
Ligantes	340,40	368,56
Reguladores de la acidez	117,80	127,55
Total tecnológicos	467,50	506,18
Aditivos organolépticos		
Colorantes	88,70	96,04
Aromatizantes	7,30	7,90
TOTAL ORGANOLEPTICOS	96,00	103,94
Aditivos nutricionales		
Aminoácidos, sus sales y análogos	239,40	259,21
Urea y sus derivados	96,20	104,16
TOTAL NUTRICIONALES	335,60	363,36
Coccidiostatos e histomonostatos		
Hitomonostatos	0,05	0,05
OTROS		
Enzimas	36,60	39,63
Microorganismos	0,24	0,26
TOTAL	36,84	39,89
Premezclas utilizadas en la fabricación de piensos.		
Aves	295,65	320,11
Porcino	561,61	608,07
Bovino	90,60	98,10
Ovino-Caprino	90,60	98,10
Conejos	13,20	14,29
Equino	14,20	15,37
Perros y gatos	0,08	0,09
TOTAL PREMEZCLAS	1.065,94	1.154,12
Premezclas medicamentosas		
TOTAL	161,90	175,29

Los productos químicos que se utilizan en la elaboración del pienso son los siguientes:

PRODUCTO	CONSUMO MEDIO ANUAL (kg)	CANTIDAD ALMACENADA (kg)	Peligrosidad
Essenpro A Extracto de syzigium aromathicum >5% y aromas	1.760	200	No Peligroso
Rumalato Sales sódico-cálcicas de ácido málico y propiónico	2.030	500	No Peligroso
Vevo Vitall Acido benzoico	28.220	2.000	Xi R36
Asapmix Zinc Óxido de zinc	26.057	2.000	No Peligroso
Cloruro Amónico	4.300	1.000	Xn R22 R36



Comunidad de Madrid

PRODUCTO	CONSUMO MEDIO ANUAL (kg)	CANTIDAD ALMACENADA (kg)	Peligrosidad
Alimet 2-hidroxi-4-ácido metiltiobutírico	97.462 l	10.000 l	Xi R41
Lincomicina (clorhidrato)	1.100	250	No Peligroso
Histovit Premezcla de productos aromáticos naturales	200	50	No Peligroso
Avizyme 1100 Producto enzimático	5.721	1.000	No Peligroso
Bactoil	4.040	1.000	Xi R36/38
Bicarbonato sódico	257.201	10.000	No Peligroso
Cloruro de colina 50%	3.200	100	No Peligroso
Mastermix Cotrisul T Sulfadiacina, Trimetoprima, Excipiente.	7.670	1.000	No Peligroso
Soja soycomil	491.429	10.000	No Peligroso
6269 Bacipremix 50 Bacitracina de zinc diluida	1.580	300	No Peligroso
Aurofac 100 Clorhidrato de clortetraciclina, sulfato cálcico	29.962	1.000	No Peligroso
Mastermix Cotrisul T Trimetoprim-Sulfadiacina 30%	7.670	750	No Peligroso
Magnesio Sulfato Anhidro	2.066	1.000	No Peligroso
Dextrosa Monohidrata	32.105	2.000	No Peligroso
Fosfato monocalcico	1.196.800	15.000	No Peligroso
Sucram 200 Mezcla de edulcorantes	70	25	No Peligroso
Ruminer 85 Ácidos grasos de aceite de palma con antioxidante BHT, óxido cálcico y agua.	156.500	10.000	No Peligroso
Biolys ® 60 Sulfato de L-lisina.	1.736.450	10.000	No Peligroso
Luctarom Lactantes 36110Z Aroma y sabor lácteo	3.250	500	No Peligroso
Cloruro Amonio Grado G	4.333	1.000	No Peligroso
Premezclas vitamínicos	619.360	18.000	No Peligroso
S-Penicilina	2.292	300	No Peligroso

2.3. Materias utilizadas en procesos auxiliares.

- Productos utilizados en proceso de ensacado:

DENOMINACIÓN	Cantidad consumida (2.005)	Consumo Máximo
Plástico	27.167 kg/año	29.414,50 kg/año
Sacos	1.037.003 uds/año	1.122.793,33 kg/año
Palets	1.000 uds/año	11.082,73 kg/año

- Los principales productos que se utilizan en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones son los siguientes:



2014-2015

SECTOR AGROPECUARIO

PRODUCTO	CONSUMO MEDIO ANUAL	CANTIDAD ALMACENADA	Peligrosidad
Acetileno	3 botellas gas comprimido	1 botella gas comprimido	F+ R12, R5, R6
Oxígeno / Lasal 2003	3 botellas gas comprimido	1 botella gas comprimido	O R8
Gasóleo A	18.372 l	1.000 l	No Peligroso
Fuel Oil	261.540 l	20.000 l	No Peligroso
Grasas y lubricantes para industria alimentaria (polialfaolefina, parafinas)	200 kg	30 kg	No Peligroso
Lubricantes maquinaria Aceites minerales	100 kg	30 kg	No Peligroso
Disolvente Safety Kleen Combinación de hidrocarburos no halogenados	120 l	1 bidón 50 l	F R10
Hydro - X Compuesto para calderas Hidróxido sódico 20%	180 l	2 bidones de 30 l	No Peligroso

2.4. Productos finales.

ESPECIE	Producción anual (t)		Capacidad de Producción (t)	
	Pienso Compuestos	Harinas de Pescado	Pienso Compuestos	Harinas de Pescado
Avicultura	50.420,87	300	54.592,14	1.000,00
Porcino	47.970,12	5.314	51.938,65	5.753,62
Bovino	21.713,16	--	23.509,47	--
Ovino / Caprino	31.309,39	--	33.899,59	--
Cunicultura	2.053,91	--	2.223,83	--
Equinos	1.871,49	--	2.026,32	--
Animales de compañía	8,14	--	8,81	--
Total	155.347,08	5.614	168.198,80	6.753,62

2.5. Abastecimiento de agua

El agua necesaria para el funcionamiento de la instalación es abastecida a través de un pozo, ubicado en la parcela y de propiedad de NANTA, S.A. El servicio de abastecimiento tiene carácter de uso individual.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo Agua Subterránea	5.000 m ³	Generador de Vapor
		Proceso
		Sanitario
		Limpieza
		Potable

El sondeo de abastecimiento se encuentra a 50 m de profundidad:



- Acuífero: 03-05.
- Clase y afección del aprovechamiento: Uso industrial (fábrica de piensos compuestos).
- Volumen máximo anual: 5.000 m³
- Coordenadas del aprovechamiento: 40° 12' 26" N, 3° 51' 15" W.
- Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: a más de 100 m.

El agua del pozo es sometida a un proceso de cloración (con hipoclorito sódico) en la instalación. El agua para consumo humano es embotellada. Para utilizar el agua subterránea como potable, se realiza la cloración y las inspecciones correspondientes para prevenir la legionelosis en las instalaciones.

La empresa, no obstante, ha solicitado el abastecimiento de agua potable de la red del Canal de Isabel II.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 2.969 kW.
 - Consumo energía anual estimado: 4.123,471 MWh.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD CONSUMIDA / AÑO
Fuel – oil BIA	Depósito aéreo de 30 m ³	261.540 l Generación del vapor en calderas.
Gasóleo	Depósito aéreo de 1.500 l	18.372 l Combustible para carretillas.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de vapor 1 P.I MADRID Nº 475550	Granuladora y serpentines de Grasas, Melazas, etc.	1.600 kgv/h	Fuel Oil BIA
Generador de vapor 2 P.I MADRID Nº 5110247		3.000 kgv/h	

El generador de vapor 1 actúa normalmente de reserva, por lo que se utiliza generalmente el generador de vapor 2.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Zona de almacenamiento de materias primas.

- Almacenadas en palets, en el interior de nave sobre suelo pavimentado.



- Silos, donde pasan mediante elevadores y cintas transportadoras cubiertas al proceso productivo. 4 silos de 40 m³.

El almacenamiento de materias primas para productos medicamentosos, se encuentra separado del resto de materias primas utilizadas, pero presenta las mismas características, en el interior de nave, sobre palets colocados en estanterías de estructura metálica, y con suelo pavimentado.

Las materias primas en estado líquido (melazas, grasas, oleínas), se encuentran almacenadas en tanques a la intemperie, sobre zona pavimentada y con cubetos de retención de tal forma, que si se produjera un derrame, el líquido quedaría retenido y se bombearía a tanque o a un camión cisterna, para su posterior aprovechamiento. Los tanques de líquidos de los que dispone son:

- Tanque de melaza: 50.000 l.
- Tanque de grasa: 25.000 l.
- Tanque de manteca: 25.000 l.
- Tanque de oleínas de girasol: 25.000 l.
- Tanque de metionina: 18.000 l.

2.7.2. Zona de almacenamiento de materias auxiliares

Los sacos y plásticos que se utilizan para el proceso de ensaque, se encuentran situados en el interior de nave, sobre palets y con suelo pavimentado en buenas condiciones.

Los productos químicos utilizados en el laboratorio, se encuentran almacenados en pequeñas cantidades, en un armario ignífugo.

2.7.3. Zona de almacenamiento de producto acabado

Se encuentra en la misma nave que las materias primas, diferenciándose distintas zonas en función de las líneas de producción: Piensos Compuestos y Harinas de Pescado.

2.7.4. Zonas de almacenamiento de combustible

La instalación cuenta con dos depósitos de combustible:

- Fuel oil, se almacena en un depósito aéreo con una capacidad de 30 m³, que cuenta con cubeto de retención en zona pavimentada. La boca de carga de combustible anexa al depósito, también dispone de cubeto de retención para posibles derrames durante las operaciones de carga del combustible.
- Gasóleo para carretillas, almacenado en depósito aéreo de 1.500 l de capacidad.

2.7.5. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos se almacenan en zonas identificadas del taller mecánico y en el interior de la antigua fábrica, edificio identificado actualmente como Almacén de repuestos. Se realiza un inventario actualizado para controlar el tiempo de almacenamiento.

2.7.6. Zona de carga y descarga



La zona de carga y descarga de camiones se encuentra junto a la nave de almacenamiento. La zona, se encuentra pavimentada con solera de hormigón. En la parte donde se encuentran los silos, donde se almacena la materia prima hasta su incorporación al proceso productivo, las cintas transportadoras y elevadoras se encuentran cerradas para evitar la emisión de polvo.

3. CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD Y TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes generadoras de emisiones en la instalación son:

- Molienda y granulación: emisión de partículas en los molinos que tratan las materias primas y en las corrientes de enfriamiento que las arrastran tras el granulado.
- Recepción y transporte y almacenamiento de materia prima y producto acabado: emisión de partículas en la manipulación de estas materias granuladas.
- Calderas generadoras de vapor: equipos que funcionan con fuel oil. Los contaminantes emitidos son los asociados al proceso de combustión.

Los principales focos de emisión asociados al proceso, son los siguientes:

ID FOCO	CONTAMIN. GENERADO	HORAS FUNCIONAM	SISTEMAS DE DEPURACIÓN	DIMENSIONES			
				DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)
1. Molino 1	Partículas	2.500	Filtro Mangas	0,37	0,8	0,5	7
2. Molino 2	Partículas	2.500	Filtro Mangas	0,35	1,0	1,2	7
3. Filtro de mangas. Granulación Sistema 1	Partículas	5.000	Filtro Mangas	---	---	---	---
4. Filtro de mangas. Granulación Sistema 2	Partículas	5.000	Filtro Mangas	---	---	---	---
5. Filtro de mangas. Granulación Sistema 3	Partículas	5.000	Filtro Mangas	---	---	---	---
6. Ciclón Secado. Granulación Sistema 4	Partículas	2.000	Ciclón	0,60	1,2	0,4	22
7. Generador de Vapor P.I. MADRID Nº 475550	Gases de combustión, opacidad	1.000	--	0,35	14	4	28
8. Generador de Vapor P.I. MADRID Nº 347866	Gases de combustión, opacidad	4.000	--	0,35	14	4	28



3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales emisiones de ruido y vibraciones de la instalación proceden fundamentalmente de:

- Vehículos de transporte (carga y descarga).
- Funcionamiento de la maquinaria de producción (molinos, granuladoras, compresores, motores eléctricos, etc.)

La planta tiene un funcionamiento durante las 24 h del día. En medición de los niveles de ruido ambiental en cinco puntos del entorno de la instalación, se han obtenido para periodo diurno valores de presión sonora equivalente (Leq) entre 59,3 y 65,8 dBA, y para el periodo nocturno entre 59,7 y 64,7 dBA.

3.3. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales de la instalación proceden fundamentalmente de:

- Purgas de las calderas.
- Aguas de saneamiento.

Las aguas de purga de caldera se recogen en la red de drenaje de la sala donde se ubica la caldera de vapor, esta red conecta a una arqueta de registro conectada directamente al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).

Las aguas sanitarias procedentes de las oficinas, laboratorios y las aguas pluviales se vierten directamente al SIS. La instalación cuenta con una arqueta para la recogida de estas aguas sanitarias que conecta directamente al Sistema Integral de Saneamiento.

La instalación vierte al Sistema Integral de Saneamiento de Griñón y el destino final del efluente es una EDAR municipal. Existen dos puntos de conexión al alcantarillado, uno para las aguas sanitarias y el segundo para el agua procedente de la purga de la caldera. Cada uno cuenta con arqueta de conexión al SIS donde se realiza la toma de muestras para su posterior análisis.

3.4. Generación de Residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Producción Anual (kg)	PROCESO GENERADOR	ALMACENAMIENTO
Envases vacíos metálicos	150110	480	Mantenimiento	Exterior, bajo cubierta
Fluorescentes	200121	35	Mantenimiento	
Sacos vacíos	150110	256	Mantenimiento	
Disolventes no halogenados	140603	Esporádico	Mantenimiento	
Disoluciones acuosas (aguas de laboratorio)	161001	76	Calidad	
Aceites	130205	70	Mantenimiento	
Absorbentes	150202	Esporádico	Mantenimiento	



Los Residuos No Peligrosos generados en la instalación según la información aportada por el titular:

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
Medicamentos caducados	070599	Producción / Ventas	Esporádico
Pienso con medicamentos	070599	Producción / Ventas	5.620

3.5. Contaminación de suelo.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas (depósitos de combustible, almacén de productos líquidos y almacén de residuos peligrosos), si el pavimento de estas áreas no se encontrara correctamente impermeabilizado.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La fuente principal de contaminación atmosférica es la emisión de partículas en la molturación, granulación y carga-descarga de productos a granel. Para evitarla, la instalación cuenta con equipos para disminuir la cantidad de polvo en el ambiente interior y eliminar la emisión de partículas sólidas a la atmósfera. Estos equipos son:

- Filtros de mangas, situados en los molinos. En su interior dispone de mangas de tejido especial por donde pasa el aire aspirado, quedándose el polvo de harina adherido a las mismas. Para la limpieza de las mangas, se hace pasar a su través aire a presión en dirección contraria al flujo de aire filtrado.
- Ciclones; ubicados en los sistemas de granulación, el polvo al entrar en el ciclón por acción de la fuerza centrífuga del aire y de la gravedad, cae y es evacuado.
- El transporte de materias primas a las zonas del proceso productivo, se realiza mediante cintas transportadoras y elevadores cubiertos con el fin de evitar la emisión del polvo.

4.2. Vertidos líquidos.

No se indican medidas de prevención respecto a la generación de vertidos.

4.3. Contaminación de suelo.

Para evitar posibles contaminaciones del suelo, hay que indicar que:

- Las zonas de producción y las vías de acceso, se encuentran pavimentadas.
- Los tanques de almacenamiento de sustancias líquidas se ubican en cubetos de contención de derrames. El tanque aéreo de combustible así como la boca de



carga y descarga, están dotados de cubeto de retención para impedir la afección de posibles fugas al suelo.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF: "Draft reference document on best available techniques in the Food, Drink and Milk Industries", pueden indicarse:

MTD aplicadas al Proceso General:

- Seleccionar equipamientos que optimicen el consumo de recursos y los niveles de emisión, y que faciliten un correcto funcionamiento.
- Controlar las emisiones de ruido en las fuentes emisoras, mediante diseño, selección y control del mantenimiento.
- Programas de mantenimiento regulares de las instalaciones.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Cerramiento adecuado de la planta y de los sistemas de transporte de materiales polvorientos, para evitar la emisión de partículas.
- Control y mantenimiento de los puntos de emisión, con un inventario de las emisiones incluyendo las situaciones anormales de funcionamiento y realizando una selección de las técnicas de control de las emisiones.
- Filtros mangas y ciclones en aquellas fases del proceso productivo que lo requieran, así como un adecuado mantenimiento de las mismas.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en Griñón, en el Polígono Industrial La Estación. La parcela del emplazamiento se sitúa en el triángulo formado por la línea de ferrocarril de Madrid a Portugal, el camino llamado Ugena y la carretera de Cubas a Griñón.

- Coordenadas UTM: X 427.319; Y 4.451.030.
- Las zonas residenciales afectadas más próximas corresponden al municipio de Griñón y se encuentran a unos 300 m al norte de la instalación.
- La instalación se ubica en área de uso industrial. La mayor parte de los terrenos de la zona son dedicados al cultivo de secano.
- En la zona, la temperatura media anual es de unos 13 °C, con una precipitación media anual de 400-500 mm. Los vientos predominantes en la zona son los de componentes WSW y W.
- La zona está compuesta por materiales detríticos, procedentes de la destrucción de los relieves graníticos y metamórficos que se encuentran en el entorno sedimentario del Tajo. El área próxima a la ubicación de la instalación es rica en lechos arcillosos alternados con conglomerados de diferente granulometría.



- La zona se encuentra sobre el acuífero UH 05. Hidrogeológicamente las formaciones del terciario detrítico forman un único acuífero con una matriz arcillo-arenosa de baja permeabilidad. La dirección del flujo de aguas subterráneas de la zona se realiza en sentido Oeste-Suroeste. El pozo de abastecimiento de la instalación dispone de extracción a 50 m de profundidad.
- En los términos municipales de Humanes y Griñón existen varios pozos para el abastecimiento, tanto humano como industrial.
- No existen zonas de especial protección en el entorno de la instalación. Las zonas sensibles más próximas se encuentran a una distancia aproximada de 3,5 km (el LIC Cuenca del Río Guadarrama y el Espacio Natural Protegido del Parque Nacional del curso medio del Río Guadarrama y su entorno).